



Reglamento interno del Consejo Directivo (Resolución N° 180/2005 C. D.)

De las sesiones en general:

Artículo 1°: Las sesiones mediante las cuales el Consejo Directivo de la Facultad de Psicología ejerce el gobierno de las mismas, se distinguen en: (a) Sesiones Ordinarias y (b) Sesiones Extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cada dos (2) semanas (15 días) durante el período que va del 1° de Marzo al 30 de Noviembre de cada año y se atienden al Orden del Día en lo que hace al desenvolvimiento regular de la Institución. Las sesiones extraordinarias se harán, bien a propuesta del Decano o bien a propuesta escrita de 11 miembros del Consejo Directivo en cualquier fecha del año y en mérito a la envergadura y / o premura que exija el tratamiento del tema o temas objeto de dicha sesión.

Artículo 2°: En la primera sesión ordinaria, el Consejo Directivo fijará los días y hora en que debe reunirse, sin perjuicio de las modificaciones posteriores que el cuerpo disponga.

Artículo 3°: Los Consejeros serán citados a las sesiones ordinarias con 72 horas de anticipación y a las extraordinarias con 48 horas como mínimo, y tratar de acuerdo con el orden establecido en el artículo 8° del presente Reglamento.

Artículo 4°: Las sesiones serán públicas, salvo aquéllas que el Consejo, por razones especiales, y con el voto de los dos tercios de los miembros presentes resolviese hacerlas reservadas. Entendiéndose por éstas últimas, aquellas sesiones que sin poseer carácter de secretas se efectúan sin público ajeno al Consejo Directivo, manteniendo tal reserva hasta que decida su publicidad por igual mayoría o se obtenga el dictamen final.

Artículo 5°: Para formar quórum, será necesario la presencia de la mitad mas uno de los integrantes del cuerpo. Pasada media hora de la consignada en la citación sin obtener quórum, los presentes podrán retirarse, quedando diferida la sesión, y no podrá realizarse sino mediante una nueva citación.

Artículo 6°: Las sesiones serán presididas por el Decano, y en ausencia de éste, por el Vice-Decano; en ausencia de ambos, por el Consejero Docente que designe el Cuerpo.

Artículo 7°: El Consejo tendrá un (a) Secretario (a) el cual será depositario de las Actas, que contendrán: las resoluciones que el consejo haya aprobado, sin necesidad que consten las intervenciones de cada consejero; salvo que se solicite la constatación textual de las mismas a pedido expreso. En el margen de las Actas se asentarán las firmas de los asistentes de cada sesión, dejándose constancia de los ausentes con o sin aviso, quedando a cargo del Consejo Directivo la justificación de las inasistencias a la sesión anterior. El secretario del Consejo además de ser custodio de las Actas deberá tener un archivo de lo que este Consejo Resuelva.

Artículo 8°: Las sesiones comenzarán con el tratamiento del Acta anterior. Si se hicieren modificaciones se dejará constancia de ellas en el Acta siguiente. El orden de los asuntos entrados será el siguiente a tratar: Informe del Decano (Documentos oficiales, solicitudes y comunicaciones particulares), Despachos de Comisión.

De los Consejeros

Artículo 9°: El Consejero que dejare de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas, de las celebradas durante el año, sin autorización del Consejo,



dejará de serlo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la primera sesión. Si no se constituyera quórum, será computada la inasistencia de los consejeros ausentes.

Artículo 10º: Las licencias serán siempre por tiempo determinado. La licencia de un Consejero caduca con la presencia de éste en el recinto.

Artículo 11º: Los Consejeros no constituirán Consejo fuera de la Sala de Sesiones.

De la presidencia del Consejo

Artículo 12º: El Decano o quien lo sustituya convoca y preside las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 13º: Son atribuciones y deberes del presidente:

1º.- Abrir las sesiones.

2º.- Dar cuenta de los asuntos entrados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8º del presente Reglamento.

3º.- Dirigir la discusión de conformidad con el Reglamento y ordenar el debate.

4º.- Proponer el Orden del Día.

5º.- Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo, para ponerlas a consideración.

6º.- Citar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

7º.- Autenticar con su firma todos los actos, ordenes y procedimientos del Consejo.

8º.- Girar los expedientes a las Comisiones respectivas para la elaboración del despacho.

9º.- El Decano o quien presida, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º, sólo tendrá derecho a voto en caso de empate.

De la Secretaría de Consejo:

Artículo 14º: Son sus obligaciones:

1º.- Citar a los Consejeros, tanto a las sesiones cuanto a las reuniones de Comisiones Internas.

2º.- Computar y verificar el resultado de las votaciones.

3º.- Anunciar el resultado de la votación e igualmente el pro y contra.

4º.- Redactar las Actas que deberán contener:

a) Nombre de los Consejeros presentes, ausentes y con licencia.

b) La hora de apertura de la sesión y el lugar donde se hubiese celebrado.

c) Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior.

d) El orden y la forma de discusión de cada asunto, con determinación de los Consejeros que de ella tomaron parte y resumen de argumentos aducidos.

5º.- Facilitar a cada Comisión la colaboración del personal auxiliar indispensable para la realización de su cometido.

6º.- Disponer con tiempo suficiente que los expedientes se hallen a disposición de los miembros de las distintas Comisiones, los cuales podrán informarse de su contenido y proceder a su estudio aún fuera de los días de reunión establecidos.

7º.- Hacer transcribir y comunicar las resoluciones del Consejo dentro de los 4 (cuatro) días cuando resulte plenamente justificado.

8º.- Desempeñar las funciones que le otorgue el Presidente del Consejo Directivo en uso de sus atribuciones.

De las Comisiones Permanentes – Competencias:

Artículo 15º: Para dictaminar en los asuntos sometidos al Consejo Directivo funcionarán Comisiones permanentes de:



-
- a) Asuntos Académicos
b) Interpretación y Reglamentos
c) Extensión y Servicios a la Comunidad
d) Economía y Finanzas
e) Post-Grado
f) Ciencia y Tecnología
- a) La Comisión de Asuntos Académicos producirá despacho sobre:
- Plan de Estudios. Situaciones planteadas. Disposiciones generales.
 - Ingreso a la Facultad (en lo referente a cancelación de matrículas y pases de carrera).
 - Carrera docente (junto a comisión de Extensión y Servicios a la comunidad).
 - Propuesta de nombramiento de profesores concursados e interinos.
 - Prorrogas y reconsideraciones.
 - Creación de Carreras.
 - Régimen de regularización y promoción.
 - Calendario académico.
 - Adscripciones a Cátedras.
 - Revalidas.
 - Creación, provisión y supresión de cátedras.
- b) La Comisión de Interpretación y Reglamento producirá despachos sobre:
- Elaboración y reforma de reglamentos. Interpretación de los mismos. Aplicación de normas legales.
- c) La Comisión de Extensión y Servicios a la Comunidad producirá despachos sobre:
- Realización de Jornadas, Congresos, Paneles, Simposios, Conferencias.
 - Servicios a terceros. Acción social.
 - Integración de la Facultad al medio.
 - Publicaciones.
 - Relaciones con otras Instituciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- d) La Comisión de Economía y Finanzas producirá despachos sobre:
- Proyectos del presupuesto anual de gastos.
 - Proyectos respecto a las fuentes de ingresos, utilización de dichos ingresos.
 - Compra de material didáctico.
 - Factibilidad presupuestaria de proyectos de otras Comisiones.
 - Racionalización de espacios físicos
 - Evaluación periódica del estado de muebles y útiles.
 - Edificio de la Facultad, conservación.
 - Biblioteca.
 - Planificación en base a lo anterior.
- e) La Comisión de Post-Grado producirá despachos sobre:
- Cursos de Actualización y Perfeccionamiento.
 - Carreras de Especialización.
 - Maestrías.
 - Doctorado.

f) La Comisión de Ciencia y Tecnología producirá sobre:

- Todo lo concerniente a programas, proyectos y cuestiones similares sobre investigación científico tecnológica.

De las Comisiones Permanentes, Facultades:

Artículo 16º: Las comisiones, a fin de un mayor asesoramiento en asuntos sometidos a su dictamen, por intermedio de su Presidente, o en su defecto por el miembro que ella designe; podrá:

- Solicitar de las otras Facultades o de Rectorado, la remisión de las actuaciones, documentos y todo otro medio de información que estime necesario.
- Solicitar dictamen a la Asesoría Legal de la Facultad todo asesoramiento que estime necesario.
- Cada comisión trabajará con el asesoramiento del Secretario respectivo.

Comisiones – Presentación Despachos – Plazos:

Artículo 17º: Las Comisiones deberán presentar los despachos respectivos por lo menos con cuatro (4) días de anticipación a la reunión del Consejo Directivo, para que pueda tratarse en la misma.

Comisiones – Presentación Despacho – Forma:

Artículo 18º: Los despachos de las Comisiones serán siempre fundados por escrito sin perjuicio de las ampliaciones verbales que sus miembros crean conveniente hacer en el momento de la discusión.

Comisiones – Autoridades:

Artículo 19º: En la primera reunión de cada comisión se elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario y se establecerá los días y horas de sus reuniones ordinarias. El Presidente es el representante de la Comisión a los efectos de las relaciones y trámites en que deba intervenir y; salvo disposición de la Comisión, es el miembro informante nato ante el Consejo Directivo.

Comisiones – Carácter de sus deliberaciones:

Artículo 20º: Las deliberaciones de las Comisiones serán públicas, a excepción de que fueran declaradas reservadas hecho esto con mismo criterio que en el Artículo 4º.

Comisiones – Reuniones conjuntas:

Artículo 21º: Las distintas Comisiones que forman parte del Consejo Directivo, podrán considerar, en caso necesario, los dictámenes en forma conjunta.

Comisiones – Representación Cuatripartita:

Artículo 22º: En las Comisiones del Consejo Directivo deberán designarse, en lo posible, representantes de los cuatro (4) claustros que componen el gobierno de la Facultad.

Comisiones – Inasistencias:

Artículo 23º: Los miembros que dejaren de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas de las celebradas durante el año, sin causa



justificada, dejarán de ser integrantes de la Comisión, sin necesidad de declaración alguna debiendo el Decano dar cuenta de la vacante en la primera reunión de Consejo Directivo posterior a cuando se produce.

Comisiones – Expedientes Girados – Plazos:

Artículo 24°: Los expedientes girados a Comisión no podrán reservarse en las mismas sin emitir despacho, no más de quince (15) días caso contrario, deberán volver a considerarse ante el Consejo Directivo, explicando los motivos por los cuales no han sido resueltos.

Para asuntos pendientes cuyo despacho haya sido excedido del plazo normal para su dictamen, se otorgará un único plazo improrrogable de diez (10) días, caso contrario se tratará en el Consejo Directivo Constituyéndose en comisión.

De los Proyectos – Trámites:

Artículo 25°: Los asuntos serán sometidos al Consejo Directivo en forma de proyectos escritos salvo aquellos que por su naturaleza, y a juicio del Consejo, por simple mayoría admitan su presentación en forma de indicaciones a mociones verbales.

Fundamentados brevemente por su autor, los proyectos se destinarán a la Comisión correspondiente. Todo proyecto rechazado por la mayoría absoluta de la Comisión no podrá volver a presentarse en el transcurso del año académico.

Por razones de urgencias o de conveniencia, el Decano podrá girarlos a la Comisión respectiva, sin pasar previamente por el Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29°.

Proyectos – Tratamientos sobre tablas:

Artículo 26°: Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto incluir un tema o un asunto no considerado en el orden del día.

Artículo 27°: Las mociones sobre tablas serán consideradas en el orden en que se propongan, requiriendo para su tratamiento, el voto de los dos tercios de los Consejeros presentes.

Artículo 28°: La moción sobre tablas se discutirá brevemente; cada Consejero no podrá hablar sobre ella más de una vez y por un término no mayor a cinco (5) minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

De los Proyectos – Discusión:

Artículo 29°: Todo proyecto debe pasar por dos discusiones, una general, sobre la idea o pensamiento que informa, y otra particular, sobre cada uno de los artículos, cláusulas o apartados.

Artículo 30°: Cuando se considere un asunto con despacho de comisión el miembro informante podrá hacer uso de la palabra para ampliar los fundamentos del mismo pudiendo omitirlo si lo considera necesario.

Artículo 31°: En la discusión en general podrá hacerse uso de la palabra solo una vez, a menos que se declare libre el debate, lo que se decidirá por simple mayoría con excepción del miembro informante.

De la Constitución del Consejo Directivo en Comisión:

Artículo 32°: El Consejo Directivo podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal, los asuntos que estime conveniente, tenga o no despacho de



Comisión. La autoridad del Consejo Directivo en Comisión será la ordinaria del cuerpo.

Artículo 33º: La discusión será omitida cuando el proyecto o asunto sea discutido por el Consejo Directivo en Comisión. En este caso, luego de pasar a sesión el cuerpo se limitará a votar el proyecto o el asunto.

Artículo 34º: El Consejo Directivo, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión, a indicación del Presidente o a propuesta de los miembros del Consejo.

De la Discusión en Particular:

Artículo 35º: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, debiendo recaer sucesivamente sobre cada uno.

Artículo 36º: En la discusión en particular cada Consejero podrá usar de la palabra una sola vez durante cinco minutos, salvo los miembros informantes y el autor del proyecto. Se deberá guardar la unidad del debate, no pudiendo aducir cuestiones ajenas al hecho en cuestión.

Artículo 37º: Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse otro u otros artículos que, sustituyan totalmente al que se está discutiendo o modifiquen adiciónen o supriman algo en él. En este caso, se votará en primer término el despacho de la Comisión, y si éste fuera rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que fueron presentados.

De la Moción de orden – Causas:

Artículo 38º: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos y sea apoyada por lo menos por uno (1) de los miembros presentes del Consejo Directivo:

- 1º - Que se levante la sesión.
- 2º - Que pase a cuarto intermedio.
- 3º - Que se cierre el debate.
- 4º - Que se pase al orden del día.
- 5º - Que se trate una cuestión de privilegio.
- 6º - Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por un tiempo determinado o indeterminado.
- 7º - Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 8º - Que el cuerpo se constituya en Comisión.
- 9º - Que se declare libre el debate.

De las Interrupciones y los Llamamientos al orden y a la Cuestión:

Artículo 39º: Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención a los Consejeros.

Artículo 40º: Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto será permitido con la autorización del presidente y el consentimiento del orador, están prohibidas las discusiones en forma de diálogos.

Artículo 41º: El Presidente por sí o a petición de cualquier Consejero, deberá llamar a la cuestión al orador que se saliese de ella.

Artículo 42º: Si se produjera el caso al que se refieren los Artículos 39º; 40º, el Presidente, si se aparta de el una tercera, podrá prohibirle el uso de la palabra por



el resto de la sesión. En caso de reincidencia, el Presidente solicitará al Consejero que se retire de la sesión.

De la Votación – Obligatoriedad:

Artículo 43º: Los Consejeros no podrán tomar parte de la votación ni en la discusión de asuntos en los que estén afectados sus intereses particulares, o sus parientes sanguíneos dentro del cuarto grado y afines dentro del segundo.. Para dejar de votar fuera de estos casos, se necesita autorización del Consejo Directivo por simple mayoría. Toda abstención deberá fundamentarse.

Decisiones – Mayoría:

Artículo 44º: Exceptuando los casos específicos del presente reglamento, las decisiones se tomarán por simple mayoría.

Votación – Forma:

Artículo 45º: La votación se hará por signos o nominalmente por la afirmativa, negativa o abstención sobre el asunto general o sobre el artículo, cláusula o apartado objeto de la discusión. La votación nominal puede ser solicitada por cualquier Consejero.

Votación – Repetición:

Artículo 46º: Si se suscitan dudas acerca del resultado de la votación, esta podrá repetirse a solicitud de un Consejero, haciéndose la verificación inmediatamente y con los mismos Consejeros que tomaron parte en ella.

Revisión de Resoluciones – Causales:

Artículo 47º: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por motivo rever una resolución del Consejo Directivo, sea en General o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán reformularse mientras el asunto se encuentre pendiente de cumplimiento o en la sesión siguiente. Y su aceptación requerirá los dos tercios de los miembros que se encuentren presentes no pudiendo reconsiderarse nuevamente. Las mociones de reconsideración deberán ser efectuadas en su tratamiento inmediatamente de formuladas.

Disposiciones Generales:

Artículo 48º: Los términos fijados en este reglamento para el uso de la palabra sólo podrán ser ampliados por el Presidente.

Artículo 49º: Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión, sin permiso del Presidente, quien no lo otorgará sin comunicación previa al cuerpo, en el caso de que este debiese quedar sin quórum legal.

Artículo 50º: Si se produjeran desórdenes en general en el recinto de las sesiones el Presidente llamará al orden, si existiese reincidencia podrá suspender la sesión hasta que el orden fuera reestablecido y / o desalojado el público presente.

Artículo 51º: Para tratar una propuesta de modificación de cualquier artículo del presente reglamento, bastará la mayoría simple para determinar el cambio en cuestión, debiendo dicha modificación insertarse en el cuerpo del presente reglamento. Para iniciar su tratamiento será necesario el voto del Consejo Directivo en pleno.



Artículo 52º: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo por simple mayoría de votos.

ANEXO UNICO – Resolución N° 180 / 2005 C. D.